CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA MODIFICACIÓN N° 3 (AMPLIACIÓN N° 2 DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DERIVADO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA MC 06 DE 2026, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD"

Con base en el acta de justificación suscrita por la Supervisión y el contratista el veintidós (22) de octubre de 2026, y en ejercicio de las funciones de apoyo jurídico asignadas al Profesional Universitario Grado 11 de Cobro Coactivo, en apoyo al Área de Contratación, se emite concepto de viabilidad jurídica para la Modificación No. 3 (Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1) al Contrato de Interventoría MC 06 de 2026. El análisis se hace sobre los documentos remitidos por la Supervisión y por SÍSMICA CONSTRUCTORA S.A.S., a la luz de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

El contrato se perfeccionó con la Comunicación de Aceptación de la oferta presentada por SÍSMICA CONSTRUCTORA S.A.S., NIT 901.863.985-0, representada legalmente por RICARDO REY PÉREZ BENÍTEZ, dentro de la Invitación Pública MC 06 de 2026, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Tiene un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($59.447.884,71) y un plazo de tres (3) meses, que inició el primero (1°) de julio de 2026 con terminación prevista para el treinta (30) de septiembre del mismo año. Mediante la Modificación No. 1 las partes lo suspendieron por quince (15) días calendario desde el veintinueve (29) de septiembre de 2026, y mediante la Modificación No. 2 ampliaron esa suspensión por diez (10) días calendario, del quince (15) al veinticuatro (24) de octubre de 2026, en ambos casos de forma simultánea con el Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026. La interventoría reporta una ejecución del noventa y cuatro por ciento (94 %) y le restan dos (2) días de plazo. La suspensión vigente vence el veinticuatro (24) de octubre de 2026.

La ampliación anterior tuvo como propósito que el contratista de obra radicara el balance de mayores y menores cantidades, los análisis de precios unitarios (APU) de los ítems no previstos y las cotizaciones de soporte. ING CONSTRUCCIONES S.A.S. lo hizo el diecinueve (19) de octubre de 2026, con lo cual la tarea pendiente pasó a la interventoría: revisar esa documentación y emitir el concepto técnico-económico que la Modificación No. 2 le encargó producir con oportunidad para que la Entidad decida antes del reinicio. Mediante Oficio OF-014-MC-06-2026 del veintidós (22) de octubre de 2026, SÍSMICA CONSTRUCTORA S.A.S. pidió ocho (08) días calendario adicionales, contados desde el vencimiento del plazo vigente, para verificar el balance, las memorias de cálculo, las especificaciones, la justificación técnica y los APU de los ítems no previstos, contrastar las cotizaciones con precios de mercado y consolidar las observaciones que deba formular al contratista de obra. Aunque el oficio habla de "prórroga", lo que se pide no es extender el plazo de ejecución sino mantener suspendido el contrato, y así se tramita. En el acta del 22 de octubre la Supervisión recomendó formalizar la ampliación por ocho (08) días calendario, en atención a que la revisión no ha concluido. La ampliación de la suspensión del contrato de obra se tramita como Modificación No. 4 y cuenta con concepto de viabilidad jurídica favorable de esta misma fecha.

Las partes pueden ampliar de común acuerdo la suspensión de un contrato estatal con fundamento en la autonomía de la voluntad que reconocen los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1602 del Código Civil, siempre que exista una causa que impida continuar la ejecución y se fije un término cierto, como lo ha sostenido el Consejo de Estado. Los tres presupuestos se cumplen. La causa sigue estando en el carácter accesorio del contrato: según los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato vigilado, y mientras la obra permanezca suspendida no hay frentes de trabajo que controlar. Si el plazo se reanudara de forma independiente, los dos días restantes se agotarían en una obra detenida y el contrato de obra quedaría sin interventoría al momento de su reinicio, cuando deban ejecutarse los ítems que resulten del Balance de Obra No. 2, lo que contraría los principios de economía y responsabilidad de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. El acuerdo de voluntades consta en el Oficio OF-014-MC-06-2026 y en el acta del 22 de octubre de 2026. El término es de ocho (08) días calendario y debe coincidir con el de la obra; como el veinticuatro (24) de octubre forma parte del término vigente, corre del veinticinco (25) de octubre al primero (1°) de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive.

Esta ampliación tiene un matiz que la diferencia de la anterior y que debe quedar claro en la minuta. El tiempo adicional se concede para que SÍSMICA CONSTRUCTORA S.A.S. cumpla una obligación propia, ya exigible desde la Modificación No. 2: emitir su concepto técnico-económico sobre el Balance de Obra No. 2. Suspender el cómputo del plazo no suspende esa obligación. El concepto debe entregarse dentro del término ampliado y con antelación suficiente para que la Supervisión lo evalúe y, si el balance implica adición, para que la Entidad obtenga la disponibilidad presupuestal y formalice la modificación de la obra antes del reinicio. Si no se entrega a tiempo, una nueva ampliación de ambos contratos descansaría en un retardo imputable a la interventoría, que la Supervisión deberá valorar para efectos de las medidas contractuales que procedan, sin que pueda trasladarse esa demora al contratista de obra.

El objeto y el valor del contrato no se modifican, y la ampliación no anticipa la aprobación de mayores cantidades, ítems no previstos ni adición de recursos en la obra. Con ella, la Suspensión No. 1 suma treinta y tres (33) días calendario. Como la medida se adopta a solicitud del contratista, no da lugar a reconocimientos económicos. El contratista ampliará la vigencia de sus garantías por los ocho (08) días adicionales y cargará el certificado modificatorio en el SECOP II, conforme a la Comunicación de Aceptación y al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. La modificación se perfeccionará en el SECOP II en la misma fecha que la ampliación de la obra y antes de que venza el término vigente; como el veinticuatro (24) de octubre de 2026 es sábado, lo prudente es hacerlo a más tardar el viernes veintitrés (23) de octubre, y se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto, la Modificación No. 3 (Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1) al Contrato de Interventoría MC 06 de 2026, por el término de ocho (08) días calendario, del veinticinco (25) de octubre al primero (1°) de noviembre de 2026, simultánea con la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026 y sin adición de valor, es **JURÍDICAMENTE VIABLE**.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo – Sucre, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11- Cobro Coactivo
Área de Contratación